

Auto Laboral Nro. 049  
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Radicado: 17 433 31 89 001 2022-00172-00  
Demandante: SATURIO CASTAÑO VALENCIA  
Demandado: JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Manzanares, Caldas Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición elevada por el DR JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL, en relación al aplazamiento de la audiencia programada para el día 20 de noviembre del 2023 dentro del presente proceso, debido a que en esa misma fecha a las 09.00am, está citado por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá dentro del proceso con radicado No. 110013110020-2020-00583-00, en el cual funge como apoderado judicial del demandado, donde se desarrollará audiencia de que trata el Artículo 501 del Código General del Proceso, esto es INVENTARIO Y AVALUOS, audiencia la cual fue programada con anterioridad.

Igualmente informa que los testigos llamados a asistir a la audiencia le informan que no les es posible dirigirse hasta el municipio de Manzanares – Caldas, cabe resaltar que se estableció del desarrollo de la audiencia de forma presencial a consecuencia de la cantidad de testigos dentro del proceso de la referencia.

Sea primero indicarle al togado que la audiencia programada por el Juzgado 20 de Familia de la ciudad de Bogotá se llevo a cabo en auto del 22 de agosto del 2023, notificado por estado el 23 del mismo mes y año y la audiencia dentro del asunto que nos ocupa se fijo en estrados el 23 de julio del 2023, por lo que no es de recibo para esta judicial que se indique que la del citado despacho judicial se fijo con antelación.

Tampoco es de recibo que se solicite aplazamiento por la no comparecencia presencial de los testigos, pues véase que la audiencia se programó desde el 23 de julio del 2023 para llevarse a cabo cuatro meses después, es decir que la fecha se proyecto con suficiente antelación.

Sin embargo, la audiencia si se debió aplazar, pero no por lo solicitado por el profesional del derecho que representa al demandado sino porque esta célula judicial tenía programada por error otra diligencia dentro del expediente de Responsabilidad Civil Extracontractual iniciado por el señor RICARDO ANDRÉS CALDERÓN CARVAJAL y otros en contra de VÍAS Y CANALES S.A.S. y BANCO POPULAR S.A. radicado 2020-110 para el mismo día desde las 9:00 de la mañana.

En consecuencia, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **15 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 8:00 A.M.**, la que se hará de manera presencial en la sede del Juzgado.

Conforme lo dispone el artículo 5º del CGP, el juez: "*No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza éste código*", norma que por encontrarse ubicada en la parte filosófica y dogmática del texto en comento resulta directriz obligada para todas las actuaciones desarrolladas bajo su amparo. Surge así una clara y expresa prohibición, con base en la cual, en principio, no resulta procedente acoger solicitudes de suspensión o aplazamiento por fuera de los motivos claramente tipificados en el propio ordenamiento.

## **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Aguirre Rotavista  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98064dd9d82bc4daabac6df6f94683fa4ec7bc6bea7bf0305b7baafdd6806ca**

Documento generado en 07/12/2023 01:46:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**